



SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 35.-** Renuncia de D^a. Josefa Rovira Rueda al puesto nº 1 del Mercado de Terrones y declaración de vacante del citado puesto. **Pág. 59**
- 36.-** Renuncia de D. Omar Rahal Amar al puesto FV-15 del Mercado Central y declaración de vacante del citado puesto. **Pág. 60**
- 37.-** Renuncia de D^a. Francisca Borja Romero al puesto VS-8 del Mercado Central y declaración de vacante del citado puesto. **Pág. 61**
- 38.-** Renuncia de D^a. M^a. Carmen Rodríguez Gómez al puesto C-10 - C-11 del Mercado Central y declaración de vacante del citado puesto. **Pág. 62**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

- 34.-** Notificación a Corseman S.L., en Procedimiento Ordinario 489/2018. **Pág. 63**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

- 33.-** Notificación a D. Saidi Norsaid, en Divorcio Contencioso 38/2017. **Pág. 64**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

35.- El Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en virtud de la delegación conferida por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 publicado en BOCCE extraordinario nº 33 de fecha 22-06-2019 ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

D^a . Josefa Rovira Rueda con DNI 45.0**. **3-C titular de los puestos nº 1 del Mercado de Terrones, presenta renuncia en comparecencia realizada en la administración de Mercados el día 18-09-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”. Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

6.- Por Decretos de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 se delegan las competencias de 15) Mercados en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad D. Francisco Javier Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA .-

1.-Acéptese la renuncia formulada por D^a Josefa Rovira Rueda con DNI 45.0**. **3-C titular de los puestos nº 1 del Mercado de Terrones, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES E IGUALDAD
FECHA 30/09/2019

MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ
SECRETARIA GENERAL
FECHA 01/10/2019

36.-**ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, 1 de octubre de 2019, por el que se acepta renuncia al puesto FV-15 del Mercado Central.

TEXTO DEL ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 1-10-2019, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Omar Rahal Amar con DNI 45.088.345-L titular de los puestos n.º FV-15 del Mercado Central, presenta renuncia en comparecencia realizada en la administración de Mercados el día 23-09-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”. Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 se delegan las competencias de 15) Mercados en el Excmo Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad D. Francisco Javier Guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (BOCCE de la misma fecha), esta Consejería **ha resuelto:**

Aceptar la renuncia formulada por D. Omar Rahal Amar con DNI 45.088.345-L titular de los puestos n.º FV-15 del Mercado Central quedando el mismo vacante.

Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES E IGUALDAD
FECHA 21/10/2019

37.-

ANUNCIO

Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios sociales e Igualdad , 1-10-2019 de octubre de 2019, por el que se acepta la renuncia del puesto VS-8 del Mercado Central.

TEXTO DEL ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 1-10-2019, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios sociales e Igualdad , promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D^a Francisca Borja Romero con DNI 45.064.751-T titular del puesto VS-8 del Mercado Central, presenta renuncia en comparecencia realizada en la administración de Mercados el día 24-09-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 se delegan las competencias de 15) Mercados en el Excmo Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad D. Francisco Javier guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (BOCCE de la misma fecha), esta Consejería **ha resuelto**:

Aceptar la renuncia formulada por D^a Francisca Borja Romero con DNI 45.064.751-T titular del puesto VS-8 del Mercado Central, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES E IGUALDAD
FECHA 21/10/2019

38.-

ANUNCIO

Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios sociales e Igualdad , 1-10-2019 de octubre de 2019, por el que se acepta la renuncia del puesto C-10 y C-11 del Mercado Central.

TEXTO DEL ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 1-10-2019, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Servicios sociales e Igualdad , promulga el siguiente Decreto:
ANTECEDENTES DE HECHO

D^a M.^a Carmen Rodríguez Gómez con DNI 45.057.612-Z titular del puesto C-10 y C-11 del Mercado Central , presenta renuncia en comparecencia realizada en la administración de Mercados el día 8-10-2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Re-

glamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 39/15, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, disponiendo en su artículo 94 que 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-2019 se delegan las competencias de 15) Mercados en el Excmo Sr. Consejero de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad D. Francisco Javier guerrero Gallego, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

Conforme con lo establecido en los artículos 21, 22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia, de 21 de junio de 2019 (BOCCE de la misma fecha), esta Consejería **ha resuelto**:

Aceptar la renuncia formulada por D^a M.^a Carmen Rodríguez Gómez con DNI 45.057.612-Z titular del puesto C-10 y C-11 del Mercado Central, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, firmado electrónicamente.

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO
CONSEJERO DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES E IGUALDAD
FECHA 04/11/2019

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA

34.-

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que en extracto queda del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda presentada por Electricidad Capa S.A. frente a CONSERMAN, SL.

Y como consecuencia del ignorado paradero de CONSERMAN S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la sentencia.

En CEUTA, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA**33.-**

EDICTO

D./Dña. FRANCISCA GARCÍA MARTÍN, Letrado de la Administración de Justicia de JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.4 de CEUTA,

HAGO SABER que en las presentes actuaciones se ha dictado, en rebeldía del demandado D. SAIDI NORSAID, sentencia nº 20/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada a instancia de la Procuradora D^a. Luisa Soraya Toro, en nombre y representación de D^a. Lorena Debora Rodríguez Aboli, contra D. Norsaid Saidi en situación de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el vínculo matrimonial de dichos conyuges derivado de matrimonio celebrado en el día 14/12/2011 con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

La guarda y custodia de los menores se otorga a la madre, siendo la patria potestad compartida.

El padre tendrá derecho a disfrutar del menor los martes y jueves desde la salida del colegio hasta las 20.00 horas debiendo reintegrar al menor en el domicilio materno con la misma ropa colegial con la que haya acudido al centro escolar.

Disfrutará igualmente los fines de semana alternos desde las 17.00 horas del viernes hasta las 20.00 horas del domingo.

Las vacaciones de verano se dividirán en dos periodos: el primero comprende desde el primer día de vacaciones escolares de verano hasta el 15 de julio, en segundo periodo desde el 15 de julio hasta el 31 de julio, el tercer periodo desde el 31 de julio hasta el 15 de agosto y el cuarto periodo desde el 31 de agosto hasta el último día de vacaciones estivales. Los periodos, a falta de acuerdo, serán elegidos por el padre en los años pares y por la madre en los impares.

Las recogidas se producirán a las 17.00 horas y las entregas a las 20.00 horas.

Las vacaciones de Semana Santa y Semana Blanca si fueran continuas se disfrutarán una semana por cada progenitor, eligiendo la madre los años impares y el padre los años pares.

Si no fueran continuas se repartirá cada semana en dos periodos iguales para el padre y la madre.

En dichos periodos recogerá el padre al menor a las 18.00 horas y la reintegrará a las 18.00 horas del último día que le corresponda disfrutar de la menor.

La Navidad se dividirá en dos periodos, siendo el primero desde las 17.00 horas del último día lectivo hasta el 30 de diciembre a las 20.00 horas y el segundo desde la entrega hasta el último día de vacaciones a las 20.00 horas.

Los años pares corresponderá a la madre el primer periodo y al padre el segundo periodo. Los años impares, se hará de forma contraria.

La menor será recogida y reintegrada por el padre o cualquier familiar mayor de edad en el domicilio donde resida la menor, a excepción de lo dispuesto para las visitas intersemanales.

El uso del domicilio conyugal se atribuye a la madre y al menor.

Se acuerda una pensión alimenticia en favor del hijo menor de 300 euros mensuales que deberán ser abonados dentro de los primeros cinco días de cada mes y será actualizada conforme el IPC en la siguiente cuenta bancaria: ES38 2038 9880 00 3018215115.

Los gastos extraordinarios serán abonados por mitad.

Todo ello sin condena expresa en costas."

Y en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.CE. para que sirva de NOTIFICACIÓN al demandado en rebeldía, SAIDI NORSAID, de nacionalidad marroquí, con número de pasaporte W4****0, se expide el presente.

En CEUTA a doce de febrero de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos